

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - REPRODUCIR VÍDEO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	JUEVES, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM	X	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JEREMÍAS VIDAL BERMÚDEZ	Identificación	C. C. 4.852.367
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	Identificación	NIT 800.144.331-3
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- E. I. C. E.	Identificación	NIT 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo total		Acuerdo parcial	
		No acuerdo	X
La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, según la Certificación No. 012932021 del 09 de febrero de 2021, resolvió no proponer fórmula conciliatoria dentro del presente asunto. A su turno, la apoderada de la AFP Porvenir S. A. manifestó que tampoco les asistía ánimo conciliatorio. En consecuencia, se declaró concluida la etapa conciliatoria sin que se hubiera alcanzado acuerdo alguno.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	SÍ	No	X
Revisados los escritos de contestación de la demanda que obran en los documentos No. 25 y 30 del expediente digital, respetivamente, advierte el Despacho que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

El Despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO: Determinar si el traslado del señor **JEREMÍAS VIDAL BERMÚDEZ** del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el Despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

HECHOS ADMITIDOS:

En relación con la demanda formulada por el señor Jeremías Vidal Bermúdez, el demandante admitió que se trasladó a HORIZONTES, hoy PORVENIR, mediante el formulario 2002 – 1655548 del 24 de septiembre de 2002.

COLPENSIONES aceptó:

- Que éste estuvo vinculado al ISS desde el 30 de noviembre de 1987 cotizando hasta septiembre de 2002.
- Que se trasladó al RAIS el 1 de mayo de 1998.
- Que solicitó su retorno del RAIS a COLPENSIONES el 28 de enero de 2020 y que tal solicitud le fue negada mediante comunicación del 29 de enero de 2020.

La AFP PORVENIR S. A. No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

5. 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Los documentos allegados a folios 15 al 61 del archivo No. 03 del expediente digital, que se decretan por su conducencia y pertinencia.

Oficio: A PORVENIR para que allegue copia completa del expediente pensional del actor y copia de la información que le suministró dicha administradora al momento del traslado. Prueba que se deniega por su inconducencia.

5. 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: Se decreta como prueba documental por su conducencia y pertinencia la arrimada con el CD que contiene la historia laboral y el expediente administrativo del demandante.

Interrogatorio de parte: Que igualmente se decreta y se formulará al demandante Jeremías Vidal Bermúdez a cargo de la apoderada de Colpensiones.

5. 3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA AFP PORVENIR S. A.

Documental: Los documentos aportados con la contestación de la demanda, que se encuentran de folios 28-111 del archivo No. 25 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Que igualmente se decreta y se formulará al demandante Jeremías Vidal Bermúdez a cargo de la apoderada de la AFP Porvenir S. A., acompañado de reconocimiento de documentos.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor Jeremías Vidal Bermúdez a cargo de las apoderadas de la AFP Porvenir S. A. y Colpensiones.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

7.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
El apoderado de la parte demandante, así como las apoderadas de las AFP Porvenir S. A. y Colpensiones, presentaron y sustentaron sus alegaciones finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

8. 1. DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no se considera necesario practicar otras pruebas, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo

9. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

9. 1. RESUELVE
<u>Sentencia No. 37 de 2021</u> PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de JEREMÍAS VIDAL BERMÚDEZ, identificado con CC No. 4.852.367, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A. SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de JEREMÍAS VIDAL BERMÚDEZ, identificado con CC No.4.852.367, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones. TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste. QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de JEREMÍAS VIDAL BERMÚDEZ, identificado con CC No.4.852.367, la suma de \$1.817.052, que equivalen a 2 SMLMV. Absolver a COLPENSIONES del pago de costas procesales. SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015.

10. RECURSO
En uso de la palabra la apoderada de la AFP Porvenir S. A. presentó y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta oportunidad.

10.1 DECISIÓN

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por la apoderada de la AFP Porvenir S. A., por lo que se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que se surta el mismo junto con el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Lo anterior se NOTIFICÓ en ESTRADOS y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA